

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Cristian David Reina Guzmán
Demandada	Yailyn Juliana Garay Vaca
Radicación	253863184001 2022 00139 00
Decisión	Amplía término

Ingresa el expediente al Despacho con informe de secretaría anunciando que ha concluido el término de suspensión decretado.

Revisado el expediente de Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido por CRISTIAN DAVID REINA GUZMÁN contra YAILYN JULIANA GARAY VACA, se puede observar que mediante auto del siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la suspensión de la actuación por el término de 30 días, a solicitud de los apoderados teniendo en cuenta que subsistía en sus representados el ánimo conciliatorio.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

DECRETAR LA TERMINACIÓN de la orden de SUSPENSIÓN del proceso de Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido por CRISTIAN DAVID REINA GUZMÁN contra YAILYN JULIANA GARAY VACA, ordenada en auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVOCAR audiencia de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes y deudas que conforman el haber social (inciso 5º del artículo 523 del Código General del Proceso, concordante, con el artículo 501 y ss ídem) para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** del día **JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

31 DE JULIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **134** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Marcelino García Corredor
Radicación	253863184001 2022 00517 00
Decisión	Resuelve Recurso Reposición

1. OBJETO A DECIDIR

Resuelve el Despacho recurso de reposición interpuesto por el abogado Jaime Enrique Gaitán Torres contra el auto del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

2. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

En providencia del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), resolvió el Juzgado Dar Apertura De Incidente de Imposición de sanción correccional a el abogado EDUARDO TAPIAS SERNA y sus poderdantes LEONOR GARCIA GALLEGO Y JACKELINE BENAVIDEZ GALLEGO, así como el abogado EDISON MIGEL OSORIO MAYORGA y su poderdante LILIA GARCÍA GALLEGO, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho.

De igual forma decidió conceder el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la providencia, para que expusieran las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa, al igual concedió el mismo término para cumplir con la orden impartida.

3. DE LA SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN

La Solicitud del recurso de REPOSICIÓN, contra providencia mencionada en el objeto decidir, se encuentra visible en los folios 50a, 50b, 51a, 51b, 52a, 52b, 53a, 53b del cuaderno principal del expediente digital.

La abogada Jacqueline Benavides Gallego, quien fuere apoderada de señora Leonor García Gallego, interesada en la presente Sucesión en calidad de hija del causante allega, y quien sustituyó poder al abogado Eduardo Tapias Serna y quien fue reconocido mediante providencia del 31 de octubre de 2022, presentó recurso de reposición contra el auto de Apertura de Incidente de Sanción Correccional, con el fin de que se reconsidere y deje sin valor y efecto o Revocarlo en su Totalidad para que se Absuelva a los todos los incidentados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La abogada Benavides Gallego, sustenta su recurso en que por fuerza mayor se vio obligada a sustituir poder al abogado Eduardo Tapias Serna, porque se encontraba Sancionada Disciplinariamente desde el mes de octubre de 2022 y hasta el mes de abril de 2023 y en audiencia de inventarios y avalúos la señora Leonor García Gallego manifestó que era su deseo que el abogado Tapias Serna la siguiera representado hasta la terminación del presente proceso de Sucesión, por cuanto adujo no poseer recursos económicos para contratar otro profesional del derecho.

Por otra parte, adujo la abogada Jacqueline que al Abogado Eduardo Tapias Serna presenta dificultades de salud lo que conllevó a tener incapacidad médica desde el mes de febrero de 2023 y desde dicha fecha se encuentra hospitalizado, razón por la cual el Doctor Tapias Solicitó Suspensión del Proceso.

4. CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual nos indica que

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto se encuentra que La abogada Jacqueline Benavides Gallego, quien fuere apoderada de señora Leonor García Gallego y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

quien fue vinculada al presente trámite sancionatorio, cumplió con la normatividad expuesta en cuanto a la presentación del recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas.

De igual forma y atendiendo lo informado por secretaría del recurso de reposición se dio traslado mediante fijación en lista No. 20 del 07 de julio de 2023.

5. DEL TEMA EN CUESTIÓN

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

En atención a lo normado y previo a dar apertura Del Incidente De Imposición de Sanción Correccional este despacho atendiendo lo ordenado en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), requirió a las partes mediante providencias del del trece (13) de marzo, diecisiete (17) de abril, nueve (9) y treinta y uno (31) de mayo, consistente en informar la dirección exacta en la Empresa metropolitana de Transportes y de igual forma el lugar donde se encuentre el vehículo DAHIATSU de placas SGL995, sin que hasta la fecha de la apertura de la sanción se hubiere recibido información de su parte.

En atención a lo anterior, el abogado Edison Miguel Osorio Mayorga, informa la situación que no ha permitido allegar el avalúo del predio Loma Veleña – Los Yarumos, ubicada en la vereda Santo Domingo ubicado en el Municipio de El Colegio Cundinamarca y la información referente a los vehículos relacionados en audiencia de inventarios y avalúos, visible a folio 33A del expediente digital.

El abogado Eduardo Tapias Serna, mediante comunicado radicado el 12 de mayo del presente año, allega información sobre su estado actual de salud, adjuntando incapacidad médica e historia clínica y solicitando suspensión del proceso, por lo cual este despacho le requirió para que aclarara su petición por no encontrarse ajustada a la norma por él invocada, dicha solicitud fue aclarada, pero por no cumplir con lo normado en el artículo 161 del C.G.P no atendió su solicitud en esta misma oportunidad se ordenó requerir al abogado Edison Miguel Osorio para que allegara el avalúo del predio Loma Veleña – Los Yarumos ubicado en el Municipio del El Colegio, Cundinamarca, por cuanto la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

consulta realizada la hizo ante el Sistema de Información Financiero y Administrativo del Municipio de La Mesa, Cundinamarca.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho ante la inobservancia de los interesados y sus apoderados se dispuso mediante providencia del 21 de junio dar apertura a la sanción de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996.

Una vez notificado el contenido del trámite aquí iniciado, dentro del término concedido en providencia que dio apertura al trámite sancionatorio el abogado Eduardo Tapias Serna allegó justificación y anexó documentos acreditando su estado actual de salud justificando de esta manera la inobservancia a las órdenes impartidas por este Despacho Judicial y solicitando la interrupción del proceso prevista en el artículo 159 del Código General del Proceso, adicional a ello teniendo en cuenta que su poderdante manifiesta que desea que el apoderado Tapias la siga representado y por no poseer recursos económicos para cambiar nuevamente de abogado, por cuanto su antecesora se encontraba suspendida por la Comisión Disciplinaria para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma el abogado Edison Miguel Osorio Mayorga, solicitando se reconsidere la sanción impuesta en atención a la situación médica de una de las partes, que dan fe de la imposibilidad de llegar a lo requerido. Adicional a ello solicita de manera respetuosa verificar la cara de la prueba es la parte que inició la demanda, y que el suscrito ha hecho lo posible para allegar el avalúo y que a tiempo llegue el motivo de la imposibilidad de obtener el avalúo y solicite oficiar a la entidad a cargo aportando el correo electrónico para tal fin.

Así las cosas, resulta procedente reponer la providencia del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) y en consecuencia atender la solicitud del abogado Eduardo Tapias Serna en virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, limitando el término de la interrupción hasta por 30 días contados a partir de la notificación del contenido de la presente providencia, teniendo en cuenta que la última incapacidad allegada por el profesional del derecho fue dada hasta el 16 de junio de 2023.

Finalmente, se requiere al abogado Tapias Serna para que dentro del término concedido allegue el documento idóneo que acredite la incapacidad o en su defecto la certificación que dé constancia de su hospitalización.

No habrá condena en costas, por haber prosperado el recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO REPONER el auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARCELINO GARCÍA CORREDOR**.

SEGUNDO TERMINAR EL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, por lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO DECLARAR la interrupción del proceso de la referencia a partir de la notificación de la presente providencia por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 del Art. 159 del C.G.P. de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

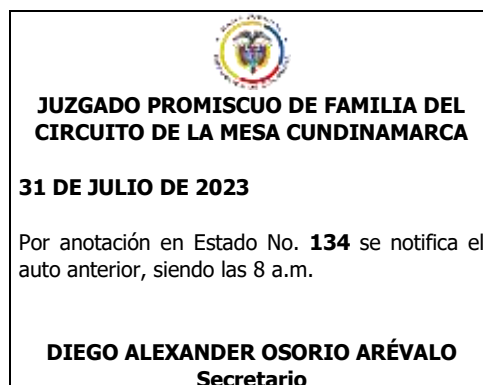
CUARTO REQUERIR al abogado Eduardo Tapias Serna para que dentro del término concedido allegue el documento idóneo que acredite la incapacidad o en su defecto la certificación que dé constancia de su hospitalización.

QUINTO Sin condena en costas por haber prosperado el recurso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Belén Baquero de Medina
Radicación	253863184001 2022 00702 00
Decisión	Requiere Apoderado

Ingresa el expediente al Despacho con comunicación del abogado Alirio Hernando Sánchez Garzón, solicitando reconocer como interesados a los señores NUBIA YAMILE MEDINA TRIANA, CEBRIDT CRISTAL MEDINA TRIANA y YERRI ALAIN MEDINA TRIANA, en calidad de hijo de ENRIQUE MEDINA BAQUERO (Q.E.P.D.) quien fuere hijo de la causante BELÉN BAQUERO DE MEDINA,


En atención a la petición se ordena REQUERIR al abogado Sánchez Garzón, para que allegue el Registro Civil de Nacimiento del señor ENRIQUE MEDINA BAQUERO (Q.E.P.D.) que acredita el vínculo con la causante y de igual forma allegue el Registro Civil de Defunción del señor de ENRIQUE MEDINA BAQUERO (Q.E.P.D.), por cuanto revisado el expediente dichos documentos no han sido aportados.

RECONOCER personería al abogado ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN como apoderado de los señores NUBIA YAMILE MEDINA TRIANA, CEBRIDT CRISTAL MEDINA TRIANA y YERRI ALAIN MEDINA TRIANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 31 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 134 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Aristóbulo Guerrero Camacho
Radicación	253863184001 2022 00460 00
Decisión	Pone En Conocimiento Comunicación

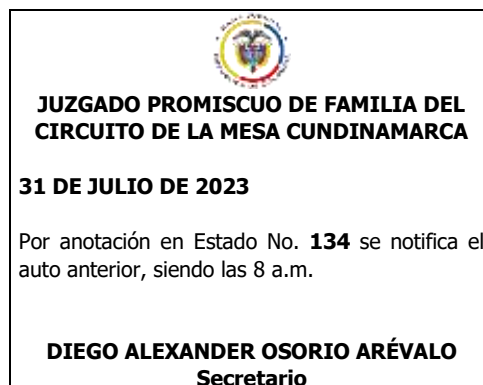
Se incorpora al expediente respuesta dada por el Director de Desarrollo Territorial y Urbanismo, en cuanto a la solicitud realizada mediante comunicación No. 0736 del doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de los interesados y corre traslado por el término de cinco (05) días, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante	Isidro Hernandez
Demandado	María Teresa de Jesús Polanco Molano
Radicación	253863184001 2020 00212 00
Decisión	Corre Traslado trabajo de Partición

Recibido el trabajo de partición presentado por la abogada LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ, partidora designado de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone CORRER TRASLADO del mismo a las partes por el término de cinco (05) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 31 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 134 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A Favor de	Blanca Aleira Ballen Fresneda
Radicación	253863184001 2023 00013 00
Decisión	Toma Nota Renuncia Poder

Ingresa el expediente al Despacho con comunicación allegada por la abogada Luz Elena Artunduaga Jiménez, mediante la cual manifiesta su renuncia al poder conferido por el señor MIGUEL ÁNGEL DÍAZ HERNÁNDEZ, interesado dentro del presente asunto, la cual se admite de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la constancia de envío al mandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 31 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 134 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H
Demandante	Carmenza Villalobos Cruz
Radicación	253863184001 2023 00375 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de la señora **CARMENZA VILLALOBOS CRUZ**, se observa que dentro del escrito de demanda no se indica contra quien va dirigida la demanda, si existen o no herederos determinados.


En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITE** la demanda **DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO** presentada en nombre de la Señora **CARMENZA VILLALOBOS CRUZ**, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado,

Reconocer personería a la abogada **CINDY MELISSA PERANTA ARDÍLA**, como apoderada de la señora **CARMENZA VILLALOBOS CRUZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 31 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 134 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	David Vargas Muñoz
Radicación	253863184001 2023 00373 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de las señoras **LUZ AMPARO VARGAS PULIDO y ANA JUDIT VARGAS PULIDO**, se observa que:

- No se allega el Registro de Defunción del señor DAVID VARGAS MUÑOZ (Q.E.P.D), anunciado en el acápite de pruebas y anexos del escrito de demanda, ni tampoco se acredita haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, sin que la solicitud se hubiese atendido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.

Siendo los documentos mencionados requisito de la demanda de Sucesión al tenor de lo normado en el numeral 1º del artículo 489 del Código General del Proceso, el Despacho en acatamiento de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 90 de la misma normativa, **INADMITE** la demanda de apertura de **SUCESION INTESTADA** del Causante **DAVID VARGAS MUÑOZ**, presentada a nombre de las señoras **LUZ AMPARO VARGAS PULIDO y ANA JUDIT VARGAS PULIDO**, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo se subsane en los términos indicados.

RECONOCER personería al abogado **JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO**, como apoderado de las señoras **LUZ AMPARO VARGAS PULIDO y ANA JUDIT VARGAS PULIDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

31 DE JULIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **134** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo UMH
Demandante	María Doris Sánchez Muñoz
Demandado	Herederos Indeterminados del Causante Salvador Sánchez Castañeda
Radicación	253863184001 2023 00374 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de **MARÍA DORIS SÁNCHEZ MUÑOZ**, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda declarativa de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **MARÍA DORIS SÁNCHEZ MUÑOZ** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SALVADOR SÁNCHEZ CASTAÑEDA**.

EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SALVADOR SÁNCHEZ CASTAÑEDA**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Se solicita por secretaría realizar el ingreso de los datos pertinentes al Registro Nacional de Emplazados (Artículo 10º Ley 2213 de 2022).

RECONOCER personería al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** como apoderado judicial de la señora **MARÍA DORIS SÁNCHEZ MUÑOZ** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

28 DE JULIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **134** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario